REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **51** **Fecha:** 30/08/2018 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2014 00070**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LUZ HERRERA RODELO	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2014 00123**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-ELECTRICARIBE	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO QUE EXCLUYO A UNOS DEMANDADOS	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2014 00443**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LOS SANTOS - MEJIA MUZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2015 00215**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR JULIO OSUNA MEZA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2016 00009**	Ejecutivo	COMPUTEL SYSTEM SAS	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite ORDENA AL EJECUTANTE QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS APORTE UNOS DOCUMENTOS	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2016 00244**	Acción de Reparación Directa	ALCIDES ALFONSO HERNANDEZ RIOS	CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2016 00253**	Acción de Reparación Directa	JOSE DEL CARMEN GARCIA GUERRERO	RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2016 00318**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHONYS MEDES LOPEZ GIL	E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2016 00332**	Acción de Reparación Directa	HUMBERTO PULECIO BOCANEGRA	NACION- RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2016 00336**	Ejecutivo	IVAN ENRIQUE AMARIS ZAMBRANO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICÓ EL AUTO DEL 6 DE MARZO DE 2018. QUE DECRETÓ UNAS MEDIDAS CAUTELARES	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2016 00375**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA JOSE SUAREZ SANCHEZ	HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 4:40 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	29/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2016 00395**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LADY TORCOROMA BOHORQUEZ QUINTERO	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 3:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2016 00434**	Acción de Reparación Directa	ISABEL MARIA JIMENEZ DE GONZALEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2017 00005**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRMYNA - AARON DE DAVILA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO NAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2017 00043**	Acción de Reparación Directa	BELKIS ISABEL OROZCO BARRIOS Y OTROS	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN - E.P.S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite ORDENA A LOS LLAMANTES CONSIGNAR LOS GASTOS DE NOTIFICACION DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2017 00056**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2017 00064**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILADIS ESTELA BOLAÑO RUIZ	POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - SECCIONAL DE SANIDAD SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2017 00112**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 4:20 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2017 00280**	Ejecutivo	OLINDA BOLIVAR MELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto Aprueba Liquidación del Crédito REITERA MEDIDAS CAUTELARES Y MODIFICA Y ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2017 00362**	Ejecutivo	LUZ MARIA MARQUEZ BRITO	SALUD VIDA-CLINICA LAURA DANIELA-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Sentencia Proceso Ejecutivo RESUELVE NO REVOCAR EL AUTO DEL 15 DE MARZO DE 2018 Y SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2017 00380**	Ejecutivo	JORGE LUIS FLOREZ ACOSTA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto decreta medida cautelar ORDENA A LOS BANCOS CONSIGNAR LOS DINEROS CONGELADOS, EN LA CUENTA DE ÉSTE DESPACHO JUDICIAL	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2018 00033**	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE AGUACHICA	PAOLA CAROLINA QUIÑONES LAZZO	Auto de Tramite ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE CONSIGNAR UNA SUMA ADICIONAL PARA LOS GASTOS DEL PROCESO, POR LA CANTIDAD DE DEMANDADOS.	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2018 00156**	Acción de Reparación Directa	WILLIAM ALEJANDRO FRANCO REYES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR - JUZGADO 170 DE INSTRUCCION PENAL MILIT	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2018 00200**	Acción de Reparación Directa	DEBANIS RUBIO PIÑEREZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO Y CONCEDE AL RECURRENTE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA QUE APORTE LOS MEDIOS PARA LA EXPEDICION DE LAS COPIAS CORRESPONDIENTES	29/08/2018	

ESTADO No. 51 Fecha: 30 08 2018 Pagina: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2018 00226**	Conciliación	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS - ASTUS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2018 00300**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIANHY GISELLE GONZALEZ CARDONA	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2018 00355**	Acción de Reparación Directa	MARIA OLIVA MARTINEZ PEREZ	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	29/08/2018	
20001 33 33 001 **2018 00369**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KARY HAECKERMANN SILVA	HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	29/08/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 30/08/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ALBA LUZ HERRERA RODELO

EJECUTADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – DPTO DEL CESAR

RAD. 20001-33-33-001-2014-00070-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de Julio de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA:_____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora	: ALBERTO PIMIENTA COTES Y OTROS
Demandado	: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
Radicación	: 20001-33-33-001-2014-00123-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Primero (01) de Agosto de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ la decisión que excluyó del proceso de la referencia a la sociedad Energía Social de la Costa S.A. E.S.P. y dio por terminado el proceso respecto de ella, dictada en audiencia inicial celebrada el treinta (30) de marzo de 2017.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

_____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JOSE DE LOS SANTOS MEJIA MUZA

EJECUTADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RAD. 20001-33-33-001-2014-00443-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diez (10) de Julio de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA:_____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora	: CÉSAR JULIO OSUNA MEZA
Demandado	: UGPP
Radicación	: 20001-33-33-001-2015-00215-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veintiséis (26) de Julio de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia adiada siete (07) de Diciembre de 2017 proferida por este Despacho y se MODIFICÓ el ordinal cuarto de tal proveído en el sentido de ordenar la reliquidación pensional del actor en el equivalente del 75% del salario promedio devengado durante los últimos años de servicios, con inclusión únicamente de los aportes realizados durante su vida laboral.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: _____ *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *MARCELA ANDRADE VILLA*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: COMPUTEL SYSTEM SAS
EJECUTADO: NACION – MIN DEFENSA
RAD. 20001-33-33-001-2016-00009-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 161 del expediente, previo a resolver dicho recurso, se **ORDENA:**

Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue dentro del término de cinco (05) contados a partir de la notificación de la presente providencia para que allegue con destino al proceso de la referencia, el recibido de la cuenta de cobro impetrada ante la entidad demanda y extracto de la consignación que realizó el Ministerio de Defensa a favor de COMPUTEL SYSTEM LTDA por valor de $349.575.316.48 por concepto de pago a conciliación prejudicial en la cuenta corriente N° 005425368, en la que se indique la fecha en que se realizó la misma.

AP

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR - CESAR*
SECRETARIA
*FECHA:*_____ *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *MARCELA ANDRADE VILLA*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR:	XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICADO:	20001-33-33-001-2016-00244-00

En atención a lo dispuesto por el Juez Quinto Administrativo de Valledupar en auto del catorce (14) de Junio de 2018 mediante el cual no aceptó la acumulación de procesos ordenados en audiencia celebrada el veinticinco (25) de Abril del mismo año, y comoquiera que existen pruebas que practicar dentro del presente proceso; se ORDENA SEÑALAR el día nueve (09) de Octubre de 2018 a las 4:00 pm, con el fin de realizar Audiencia de pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 181 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

*FECHA:*_____
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°*_____

_____
Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: DIAFANER CARREÑO CHOGO Y OTROS

EJECUTADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL

RAD. 20001-33-33-001-2016-00253-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Once (11) de Julio de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA:_____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	JHONYS MEDES LOPEZ GIL
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
RADICADO:	20001-33-33-001-2016-00318-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Septiembre de 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

*FECHA:*_____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

_____
Marcela Andrade Villa

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: CESAR PULECIO RAMIREZ Y OTROS

EJECUTADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL

RAD. 20001-33-33-001-2016-00332-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de Julio de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto	: EJECUTIVO
Actora	: IVAN ENRIQUE AMARIS ZAMBRANO Y OTROS
Demandado	: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación	: 20001-33-33-001-2016-00336-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2018, por medio del cual se MODIFICÓ el proveído adiado seis (06) de Marzo de 2018, proferido por este Despacho, mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares; y en su lugar Decretó el embargo y retención de los dineros a cargo de la entidad demandada, que no pertenezcan a bienes inembargables señalados en la CN o en leyes especiales, y en el artículo 594 del CGP, y que no sean de destinación específica, que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro o corriente en las entidades bancarias relacionadas en el auto proferido por el H. Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR CESAR*
SECRETARIA
FECHA: _____ *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *MARCELA ANDRADE VILLA*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	MARIA JOSE SUAREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR
RADICADO:	20001-33-33-001-2016-00375-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticinco (25) de Septiembre de 2018, a las 04:40 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

*FECHA:*_____
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°*_____

_____
Marcela Andrade Villa

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	LADY TORCOROMA BOHORQUEZ QUINTERO
DEMANDADO:	MINEDUCACION - FOMAG
RADICADO:	20001-33-33-001-2016-00395-00

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A. esta no se pudo llevar a cabo por fallas técnicas en la sala de audiencia de este Juzgado, reportada mediante servicio Nº INC1261936 de fecha 24 de julio de 2018, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Septiembre de 2018, a las 03:30 de la tarde, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AP

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
*FECHA:*_____ *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *Marcela Andrade Villa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: ISABEL MARIA JIMENEZ DE GONZALES

EJECUTADO: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL

RAD. 20001-33-33-001-2016-00434-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de Julio de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA:_____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora	: IRMYNA DEL ROSARIO AARÓN DE DÁVILA
Demandado	: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
Radicación	: 20001-33-33-001-2017-00005-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha nueve (09) de Agosto de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ el auto adiado dos (02) de Mayo de 2017, proferido por este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

_____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Asunto	: REPARACIÓN DIRECTA
Actora	: BELKIS ISABEL OROZCO BARRIOS Y OTROS
Demandado	: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO Y OTROS
Radicación	: 20001-33-33-001-2017-00043-00

En atención al requerimiento realizado por el apoderado judicial de la parte demandante en la que solicita se proceda a realizar las notificaciones de los llamamientos en garantía admitidos mediante auto del nueve (09) de mayo de 2018: este Despacho ORDENA a las entidades ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – EPS y E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, consignar la suma de veinte mil pesos ($20.000), con el fin de realizar las notificaciones personales ordenadas en dicha providencia, para ello el Despacho advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Inciso 1° del Código General del Proceso, en el evento en que dichas notificaciones no se efectúen dentro de los seis (6) meses siguientes a la admisión de los llamamientos, estos se declarará, ineficaces.

AP

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR - CESAR*
SECRETARIA
*FECHA:*_____ *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *MARCELA ANDRADE VILLA*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN DEFENSA
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00056-00

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A. esta no se pudo llevar a cabo por fallas técnicas en la sala de audiencia de este Juzgado, reportada mediante servicio Nº INC1261936 de fecha 24 de julio de 2018, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Septiembre de 2018, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AP

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
*FECHA:*_____ *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* _____ _____ *Marcela Andrade Villa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	MILADIS ESTELA BOLAÑO CRUZ
DEMANDADO:	POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE SANIDAD SANTANDER
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-0064-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticinco (25) de Septiembre de 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

*FECHA:*_____
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°*_____

_____
Marcela Andrade Villa

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00112-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticinco (25) de Septiembre de 2018, a las 04:20 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

*FECHA:*_____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

_____
Marcela Andrade Villa

J.M.S.O

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: OLINDA BOLÍVAR DE TOLOZA
EJECUTADO: UGPP
RAD. 20001-33-33-001-2017-00280-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes de reiteración de medidas cautelares y actualización de la liquidación del crédito, presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de la siguiente manera:

1. Como quiera que el apoderado judicial de la actora allegó las notificaciones realizadas a las entidades bancarias sobre las cuales se dirigió la medida cautelar requeridas mediante providencia del cuatro (04) de Julio del año de marras, y en vista que a la fecha no se observa acatamiento alguno por parte de tales entidades de la orden de embargo decretada el día cinco (05) de abril de 2018, este Despacho accede a la petición presentada por dicho apoderado judicial en memorial visible a folio 85 del cuaderno de ejecución el expediente, en el sentido de **REITERAR** a los bancos DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, BBVA, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA Y AV VILLAS, de la ciudad de Valledupar para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto en comento.

Asimismo, se les advertirá a dichas entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

2. En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito visible a folios 93-96 del cuaderno de ejecución, se observa que, habiéndose ya aprobado una liquidación inicial cuyo capital ascendió a la suma de $50.198.501 y teniendo que el apoderado judicial de la actora erradamente indicó como capital base $76.072.325.55; este Despacho considera viable – de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P - realizar la actualización pretendida al observar que la presentada no se ajusta a la ley.

En este punto se trae a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. que indica que "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos*

previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme": lo que equivale a decir que sólo se debe tener en cuenta lo ordenado en el auto del cinco (05) de abril de 2018, en el evento que el apoderado judicial no hubiese estado de acuerdo con la decisión allí adoptada debió haber agotado los recursos de ley, situación ésta que no aconteció.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a actualizar la liquidación del crédito del proceso de la referencia, así:

K: $50.198.501 Costas proceso ordinario: $2.785.535 Corte liquidación inicial: 23 marzo 2018

ACTUALIZACION OLINDA BOLÍVAR MELO VS UGPP **2017-00280**

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
$ 50.198.501,00	7	24-30 mar /18	0,3152	$ 307.661,04
$ 50.198.501,00	90	abr- Junio/18	0,3072	$ 3.855.244,88
$ 50.198.501,00	59	Jul - 29 Agos /18	0,3005	$ 2.472.206,45
Total Interés Moratorio				$ 6.635.112,37

COSTAS PROCESO ORDINARIO **12% ANUAL**

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
$ 2.785.535,00	7	24-30 Marz/2018	0,1200	$ 6.499,58
$ 2.785.535,00	90	abr - jun/2018	0,1200	$ 83.566,05
$ 2.785.535,00	59	Jul - 29 Agos /18	0,1200	$ 54.782,19
Total Interés Moratorio				$ 144.847,82

Establecido lo anterior, se trae a colación que el Total Capital Crédito liquidado y aprobado a fecha 05 de Abril de 2018 ascendió a la suma de sesenta y siete millones seiscientos noventa y un mil ciento sesenta pesos con catorce centavos ($67.691.170.14), por lo que teniendo en cuenta la actualización que aquí se realiza que arroja un valor de seis millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos un pesos con diecinueve centavos ($6.779.960.19) a corte veintinueve (29) de Agosto de 2018, se tiene un GRAN TOTAL de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($74.471.130.33)

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que mediante auto del diecinueve (19) de abril de 2018 se impartió aprobación a la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($6.869.117); valor que no se ve reflejado dentro de la presente providencia.

Por lo expuesto, se modifica la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado judicial del ejecutante y en su lugar la nueva liquidación del crédito realizada por este Despacho asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($74.471.130.33), a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP y a favor de OLINDA BOLÍVAR MELO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Reiterar a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, BBVA, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA Y AV VILLAS, de la ciudad de Valledupar para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto cinco (05) de abril de 2018.

SEGUNDO: Advertir a dichas entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a corte veintinueve (29) de Agosto de 2018, la cual arroja la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($74.471.130.33).

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARÍA

*FECHA:*_____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actor: LUZ MARÍA MARQUEZ BRITO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00362-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición contra el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago del proceso de la referencia y las excepciones de mérito que fueron propuestas por la apoderada judicial del hospital ejecutado,

Para resolver se considera,

1 El Título IX de la parte segunda del CPACA, el legislador reguló el tema de los procesos ejecutivos, en cuanto a los requisitos de título, procedimiento, además de haberse regulado la ejecución de las sentencias judiciales de condena, así:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)"

"ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato. (...)"

"ARTÍCULO 299. DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS Y DE CONDENAS A ENTIDADES PÚBLICAS. (...)"
Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.(...)"

Del mismo tema – ejecución de sentencias judiciales – el artículo 306 del CGP, dispone:

"Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)" (Se resalta)

Dicho lo anterior, se puede decir que las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte de los artículos 306 y 307 del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto; y por ende en relación con su ejecución, quién obtenga una sentencia de condena a su favor puede optar por: 1) presentar solicitud de ejecución de sentencia ante el juez que la profirió para que se profiera el mandamiento ejecutivo pasados los diez (10) meses de ejecutabilidad contemplados en la ley (artículos 192 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 306 y 307 del Código General del proceso), caso en el cual no será necesario aportar el título ejecutivo, pues este ya obra en el proceso ordinario; o 2) si el demandante lo prefiere, puede formular demanda ejecutiva con todos los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA, caso en el cual se debe anexar el respectivo título ejecutivo base de recaudo, es decir, la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por la ley.

Teniendo en cuenta dichas consideraciones, el proceso que nos ocupa se encuentra cobijado bajo el primer caso expuesto, toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutada, radicó memorial ante la secretaría de este Despacho en el que solicitó se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero reconocida en la sentencia basamento de la presente obligación, pasados los diez (10) meses que indica la ley y a continuación del proceso ordinario; por ende, no era obligatorio que allegara junto a su solicitud copias auténticas de la sentencia por cuanto ésta ya reposa dentro del expediente.

Así las cosas, al haberse demostrado que no era necesario allegar la copia de la sentencia autenticada con constancia de ejecutoria junto a la solicitud de ejecución, se destruye el argumento utilizado por la apoderada judicial del ejecutado para declarar la inexistencia del título ejecutivo y por ende concluye el Despacho que no se debe revocar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, al observar la contestación de la demanda presentada por la entidad ejecutada se denota que se propusieron unas excepciones que no son procedentes en este asunto por cuanto se trata de una demanda ejecutiva donde la obligación está contenida en una providencia judicial.

En este punto, se traerá a colación lo establecido en el artículo 442 numeral 02 de la Ley 1564 de 2012, así:

"(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)"

Del artículo mencionado con anterioridad se puede observar que las excepciones que se pueden formular cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, se encuentran taxativamente señaladas, no pudiendo la parte ejecutada a su arbitrio apartarse de lo señalado en la ley y pretender que el Despacho acepte sus consideraciones.

Así las cosas y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No Revocar el auto el auto adiado quince (15) de Marzo de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP y a favor de OLINDA BOLÍVAR MELO, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

. HOY. DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar. Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto	: EJECUTIVO
Actora	: JORGE LUIS FLOREZ ACOSTA Y OTROS
Demandado	: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
Radicación	: 20001-33-33-001-2017-00380-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes interpuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutante visibles a folios 65 y 69 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, de la siguiente manera:

Mediante auto del veinticinco (25) de Julio de 2018 este Despacho previas consideraciones realizadas ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el diecinueve (19) de abril del presente año con la condición que el hospital demandado presentara caución de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del CGP, empero, atendiendo que pese a haber transcurrido dos meses después de la notificación de dicho proveído sin que se haya dado cumplimiento a la orden proferida por esta Agencia Judicial, y que el Banco de Bogotá procedió a congelar unos recursos pertenecientes al Hospital Rosario Pumarejo de López, se hace necesario que se ordene a dicha entidad bancaria coloque a disposición de este Juzgado los dineros congelados el ocho (08) de mayo de 2018, puesto que no se puede dejar en suspenso o a voluntad de la parte ejecutada el derecho que tienen los actores de ver materializado el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Se recalca que pese a que el Hospital Rosario Pumarejo de López no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del quince (15) de agosto de 2018, notificado mediante oficio N° 1524 (ver folio 68 del cuaderno de medidas cautelares del expediente) en el que se solicitó informara la proveniencia de los recursos embargados; el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del dieciséis (16) de Agosto de 2018 en un proceso de similares características al de la referencia, donde se declaró patrimonial y extracontractualmente responsable al Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua E.S.E. de los perjuicios materiales y morales sufridos por quienes fungen como demandantes, estableció que al tratarse de una sentencia judicial cuyo pago no debe efectuar una entidad territorial con recursos de destinación específica o provenientes del SGP, la

rigurosidad de la inembargabilidad debe ceder simplemente por encontrase el proceso inmerso en una de las excepciones al principio de inembargabilidad[1].

Asi las cosas, basándose este Despacho en lo decidido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en la sentencia en comento, y teniendo en cuenta que el principio de inembargabilidad tiene dentro de sus excepciones las sentencia judiciales debidamente ejecutoriadas con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en ellas, se ordenará al Banco de Bogotá poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma TRESCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($305.621.065.73) retenida al Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E. - valor total de la liquidación del crédito aprobada -; con el fin de propender con el cumplimiento de la sentencia basamento de la presente obligación.

En atención y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, **RESUELVE:**

Ordenar al Banco de Bogotá poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($305.621.065.73) retenida al Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E. - valor total de la liquidación del crédito aprobada - con el fin de propender con el cumplimiento de la sentencia basamento de la presente obligación.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: _____ *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* ____ *MARCELA ANDRADE VILLA*

[1] Sentencia del dieciséis (16) de agosto de 2018, Dte: Dalgi del Socorro Molina Galindo y Otros, Ddo: Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua E.S.E. Radicado: 20001-33-33-004-2011-00039-01 (Ver folios 20-33 del cuaderno de medidas cautelares del expediente)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Asunto	: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Actora	: MUNICIPIO DE AGUACHICA
Demandado	: ALFREDO VEGA QUINTERO Y OTROS
Radicación	: 20001-33-33-001-2018-00033-00

En atención a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el valor de los gastos del proceso se encuentran supeditados a la cantidad de actuaciones que deban surtirse dentro del mismo, y comoquiera que la parte pasiva de la presente litis la conforman seis (06) demandados, cuya notificación es obligatoria a fin de adelantar las etapas procesales pertinentes, se ORDENA a la parte actora consignar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) adicionales, con el fin de realizar todas las notificaciones a las que haya lugar.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

*FECHA:*_____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

_____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: WILIAM ALEJANDRO FRANCO REYES Y OTROS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00156-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por WILIAM ALEJANDRO FRANCO REYES Y OTROS a través de apoderado, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL – JUZGADO 170 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR 8en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WILMAN RAFAEL GUERRERO SIMANCA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 58 al 67 la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY. DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: ROSA ERLINDA RUBIO LARA Y OTROS
EJECUTADO: MINDEFENSA – EJÉRCITYO NACIONAL
RAD. 20001-33-33-001-2018-00200-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la señora Carmen Cañas Mendoza, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticinco (25) de Julio de 2018.

En consecuencia, concédase el término de cinco (05) días a la parte recurrente para que allegue los respectivos medios a fin de realizar la reproducción de las siguientes piezas procesales: Demanda principal (folios 5-25), solicitud de integración como litisconsorte a la señora Isvelia Cañas Mendoza (folios 64-88), auto de fecha veinticinco (25) de Julio de 2018 mediante el cual se negó dicha vinculación (folio 89), recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora Cañas Mendoza, so pena de declarar desierto el recurso.

AD

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
~~Juez Primero~~ Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA:_____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintiocho (28) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

REF.: CONCILIACION.
ACTOR: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS -ASTUS.
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00226-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Octavo administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Considera la titular del despacho que se declaró impedida porque su suegro tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el departamento del Cesar, lo que la encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

"Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados".

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el Despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el doctor Andrés Alfredo Chinchia Bonett , no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, la condición que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedida, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite" (Resaltado es del Despacho)

Las anteriores resaltaciones implica dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos y dos, que se devolverá el proceso para que la Juez Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite o miramiento alguno.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	: 20-001-33-31-001-2018-00300.
Actor	: ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA
Demandado	: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR

Por haber sido subsanado en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA, contra MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR, en consecuencia se ordena:

6. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
7. Notifíquese por estado al actor.
8. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
10. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
11. Ordénese a la parte demandada allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Téngase en cuenta que la señora ALIANHY GISELE GONZÁLEZ CARDONA, actúa dentro del presente proceso en representación propia.

AP

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

*FECHA:*_____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
_____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.	: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	: 20-001-33-31-001-2018-00355.
Actor	: MARÍA OLIVA MARTINEZ
Demandado	: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la señora MARÍA OLIVA MARTÍNEZ PÉREZ en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ordenándose:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor Javier Francisco Rivera Ávila, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA:_____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Actor: KARY HAECKERMANN SILVA
Demandado: HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES ESE
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00369-00

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo a que la presente demanda es de naturaleza laboral y que la parte actora ha señalado una cuantía de $118.270.898 (ver folio 11 de la demanda), tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA:_____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

_____
Marcela Andrade Villa